

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, **JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.168.003, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Nombrado mediante Decreto 1665 del 16 de diciembre de 2020 y Acta de posesión No. 75 del 17 de diciembre de 2020, quien para los efectos legales del presente documento se denomina el IPSE, de otra parte, **CARLOS ALBERTO GARCÍA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.342.188, actuando en nombre y representación de la **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, con NIT 842.000.155-8, en calidad de Gerente, nombrado por documento privado número 127 del 30 de noviembre de 2020 de Junta Directiva Extraordinaria, registrado en Cámara de Comercio bajo el número 81903 del libro ix del registro mercantil el 10 de diciembre de 2020, quien para los efectos legales del presente documento se denomina ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. o EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente OTROSI Modificadorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 144 de 2021, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el día 11 de noviembre de 2021, se celebró Contrato Interadministrativo No. 144 de 2021, entre el IPSE y EMPRESA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., cuyo objeto es **"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MEJORAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA."** 2.) Que el plazo del contrato interadministrativo se pacto hasta el 31 de julio de 2022. A partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Recibo Final se contará con un término de seis (6) meses para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato interadministrativo. 3.) Que el presupuesto total del contrato interadministrativo corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 54.199.704.932) M/CTE**, incluyendo todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. De acuerdo con lo indicado en los presupuestos contenidos en cada uno de los anexos técnicos y conforme a los rubros indicados en el numeral 9.7 del Estudio Previo, así como el cargo a reconocer a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., por gestión de los recursos y asistencia técnica para la ejecución del contrato a suscribir. 4.) Que mediante Memorando con radicado IPSE-20211500044803 del 06 de diciembre de 2021, el Director General del IPSE, en calidad de Ordenador del Gasto, con el aval del supervisor del contrato, solicitó al Coordinador del Grupo de Gestión Contractual efectuar la modificación al Contrato Interadministrativo 144-2021, argumentando lo siguiente: "(...), ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., ha manifestado al IPSE en diferentes reuniones realizadas por teams y mediante oficio con radicado ELECTROVICHADA No. 20211330082622, del 2 de diciembre de 2021 (Anexo), que, pese a todas las gestiones para la consecución de las garantías, las diferentes aseguradoras han respondido sobre la imposibilidad de expedir las pólizas correspondientes que ampararían el Contrato 144 de 2021, junto con el concepto con radicado IPSE No. 20211100044693, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, adicionado a la revisión realizada en lo que corresponde a las obligaciones del IPSE. de manera atenta solicito se modifique el contrato 144-2021, de la siguiente manera:" i)- Se modifique el numeral 3 de las "OBLIGACIONES DEL IPSE", contenidas en la "CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ii)- Se modifique la "CLÁUSULA SEXTA; - GARANTÍAS". iii)- Incluir CLÁUSULA DE MULTAS. iv)- Incluir CLÁUSULA PENAL. v)- Se aclare el ítem segundo del segundo desembolso contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMAS DE DESEMBOLSOS. 5.) Que en atención a la solicitud efectuada por el Director General del IPSE, en su calidad de Ordenador del Gasto, el Grupo de Gestión Contractual procede a la elaboración del presente Otrosí Modificadorio al Contrato Interadministrativo No. 144-2021 en los términos indicados. 6.) Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

señala que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”, el Grupo de Gestión Contractual, elabora el presente **OTROSI**. Por lo anterior, las partes acuerdan modificar el Contrato Interadministrativo No. 144-2021, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Se modifica el ítem del segundo desembolso contenido en la “**CLÁUSULA SEGUNDA; - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMAS DE DESEMBOLSOS**”, del Contrato Interadministrativo No. 144-2021, en el sentido de esclarecer, que se exige orden de compra efectiva cuando los materiales y equipos son importados y para materiales y equipos nacionales se exige la factura de compra debidamente cancelada. Teniendo en cuenta lo anterior el ítem quedara así:

SEGUNDO DESEMBOLSO	Por valor de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.175.917.381) M/CTE, previa entrega de: • Copia de suscripción de los contratos de implementación, capacitación o suministro e interventoría según corresponda. • Órdenes de compra efectivas de los materiales y equipos importados y la correspondiente factura de compra debidamente cancelada de materiales y equipos nacionales con destino a los proyectos del contrato, indicando fecha de entrega, aprobados por la interventoría y avalados por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. • Informe de socialización preliminar a localidades beneficiadas.
--------------------	---

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Se modifica el numeral 3 de la “**CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES - OBLIGACIONES DEL IPSE**”, del Contrato Interadministrativo No. 144-2021, en el sentido de eliminar la frase “y aprobar los informes presentados por la interventoría del contrato de suministro o implementación”, quedando el numeral 3, de la siguiente manera:

“3) Revisar, solicitar aclaraciones y modificaciones a los informes presentados por el administrador del contrato.”

CLÁUSULA TERCERA - MODIFICACIÓN: Se modifica la “**CLÁUSULA SEXTA; - GARANTÍAS**”, del Contrato Interadministrativo No. 144-2021 quedando la cláusula así:

“CLÁUSULA SEXTA; - GARANTÍAS

De conformidad con los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la remuneración establecida a favor de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, conforme lo establece la cláusula segunda, acápite "REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**", con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta la liquidación, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**; como Asegurado y Beneficiario: El IPSE.
- **Calidad del Servicio:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la remuneración establecida a favor de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, conforme lo establece la cláusula segunda, acápite "REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**", con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**; como Asegurado y Beneficiario: El IPSE.
- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**; como Asegurado: el IPSE, como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá al 5% del valor de la remuneración establecida a favor de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, conforme lo establece la cláusula segunda, acápite "REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**".

*En caso de que la garantía expedida por la aseguradora sea por un año de vigencia, será deber de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y remitir al IPSE el recibo de pago de la prima de las pólizas para su aprobación.*

PARÁGRAFO 1: Estas garantías deberán ser presentadas por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** al Supervisor del Contrato para su aprobación por parte del IPSE, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. El IPSE contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARAGRAFO 2: En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE

A CARGO DE LOS CONTRATISTAS: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** deberá exigir a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:

- a) *Cumplimiento por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del*

**OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021
SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

contrato y hasta la liquidación, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por el 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, 3) Estabilidad y calidad de la obra por el 20% con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, 4) Manejo del anticipo, si a ello hubiere lugar 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el IPSE subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 conforme al costo total del presente Contrato.*
- c) En relación con el amparo de cumplimiento este deberá tener una vigencia hasta el término de la liquidación del contrato.*

PARÁGRAFO: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del el IPSE y/o de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia."*

CLÁUSULA CUARTA - INCLUSIÓN: Se incluyen en el Contrato Interadministrativo 144-2021, las siguientes cláusulas así:

"CLÁUSULA DUODÉCIMO SEGUNDA- MULTAS:

En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el IPSE mediante resolución motivada le impondrá a este multas diarias y sucesivas por una suma igual a cero coma cero quince por ciento (0.015%) del valor del contrato por cada obligación incumplida las cuales sumadas no podrán superar el 2,5% del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias ya para su aplicación se observará su procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el que una vez incluida faculta al IPSE para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al Contratista o para cobrárselas directamente a este. El contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.."

"CLÁUSULA DUODÉCIMO TERCERA- CLÁUSULA PENAL

En el evento del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato y sin perjuicio de la imposición de multas el IPSE podrán imponer una pena pecuniaria hasta el 20% del valor de la remuneración establecida a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., conforme lo establece la cláusula segunda, acápite "REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.", en caso de la existencia de incumplimiento parcial de objeto o de las obligaciones contractuales, el IPSE podrá dosificar



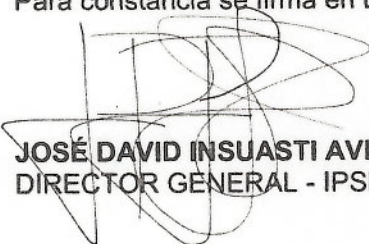
OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

la pena aplicando el principio de proporcionalidad, esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente o lucro cesante, el IPSE podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al Contratista o cobrárselo directamente a este. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al IPSE para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora."

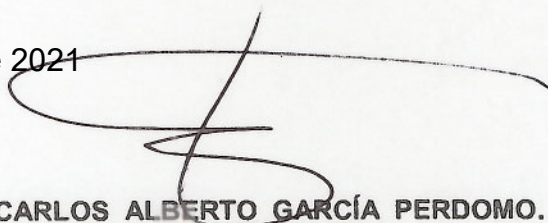
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato Interadministrativo No. 144 de 2021 que no hayan sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

CLÁUSULA SÉXTA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021



JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO
DIRECTOR GENERAL - IPSE



CARLOS ALBERTO GARCÍA PERDOMO.
ELECTROVICHADA S.A. E.S.P

Proyectó: Javier Alejandro López – Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Dayssi Orozco Tarquino – Profesional Jurídica Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Juliana Carolina Pérez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica.